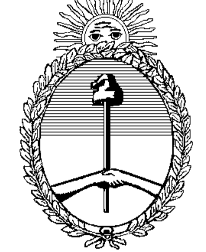
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 11
de mayo de 2004

Año CXII
Número 30.398

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 178/2004

Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 7/5/2004

VISTO el Expediente Nº 002380/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 179/2004

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 1999, 2000 y 2001, debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 7/5/2004

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al año siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de un año.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas para el año en curso sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1999, 2000 y 2001.

Que mediante el dictado del decreto mencionado en segundo lugar del Visto, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION pasa a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las funciones que cumple el personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS están estrechamente ligadas con el relevante accionar de origen constitucional que tiene asignado el titular de la Jurisdicción, razón por la cual no debe ser afectado por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de las licencias antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la mencionada Jefatura, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme con el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1999, 2000 y 2001, debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Autorízase a los funcionarios citados en el artículo precedente, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, debidamente transferidas y aún no utilizadas por el personal de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. Aníbal D. Fernández.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 181/2004

Exceptúase a determinadas personas de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar su contratación, por parte del citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/5/2004

VISTO el Expediente Nº 45.169/2004 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001.

Que la autoridad propiciante manifiesta que las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida poseen especialidades de reclutamiento crítico en el mercado laboral para las cuales no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con los mismos para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento de la organización.

Que se entiende pertinente exceptuar a las personas detalladas en el Anexo de los requisitos establecidos en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 dado su experiencia y formación extracurricular.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, para atender el gasto que resultaría de ser aprobadas las contrataciones por el titular de la jurisdicción respectiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 al solo efecto de posibilitar su contratación por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 186/2004

Apruébase una contratación celebrada por el citado Instituto dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 7/5/2004

VISTO el Expediente Nº 837/04 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/2003 se determinó que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que resulta necesario proceder a la celebración de un contrato bajo el régimen de locación de servicios previsto en el Decreto Nº 1184/01, con cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, encuadrado en las disposiciones establecidas por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Decisión Administrativa 191/2004

Exceptúase al citado organismo descentralizado en Jurisdicción del Ministerio de Defensa, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, para proceder a la cobertura de determinados cargos, a través de los procesos de selección correspondiente.

Bs. As., 7/5/2004

VISTO, las Leyes Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 y Nº 22.963 —Ley de la Carta—, la

Decisión Administrativa Nº 520 del 19 de diciembre de 1996 y lo solicitado por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, Organismo Descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 14º de la mencionada Ley.

Que en el ámbito del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR se encuentran vacantes los cargos contemplados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente decisión, los que resultan indispensables para el cumplimento de la misión que tiene asignada conforme lo prevén la Ley Nº 22.963 (Ley de la Carta) y la Decisión Administrativa Nº 520 del 19 de diciembre de 1996, siendo necesario proceder a la cobertura de los mismos, con excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 25.827.

Que la planta del mencionado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que los cargos vacantes cuyo descongelamiento se solicita, serán cubiertos a través de los procesos de selección correspondientes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 7º de la Ley 25.827, en concordancia con el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, Organismo Descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 25.827, para proceder a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la presente medida, a través de los procesos de selección correspondientes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Superior - Clase III RESPONSABLE AUDITORIA CONTABLE FINANCIERA.

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Superior - Clase III RESPONSABLE AUDITORIA OPERACIONAL.

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión – Clase III AUXILIAR DE AUDITORIA.

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión – Clase III AUXILIAR DE TESORERIA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 192/2004

Exceptúase a la mencionada Jurisdicción de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos vacantes financiados.

Bs. As., 7/5/2004

Visto la Ley Nº 25.827, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2004, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados al MINISTERIO DE DEFENSA, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura de diversos cargos vacantes financiados existentes en el organismo, disponiéndose para tal efecto el descongelamiento previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que los referidos cargos se encuentran vacantes y financiados.

Que la cobertura de los cargos que se propicia descongelar se hará conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto 993 del 27 de mayo de 1991, (T.O. 1995).

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DEFENSA de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, y de aquellas vacantes que se originen por las promociones de agentes de dicho Ministerio a los cargos vacantes que se cubran.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA a convocar a los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1676

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 7/5/2004

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase al responsable que se consigna seguidamente:

"30-51750985-6 VIÑAS DEL CAMPO SA"

2. Elimínanse a los responsables que se mencionan a continuación:

"20-05073108-2 CHALLIOL ALBERTO MARIA"

"30-62994932-8 CONSORCIO ARROCERO DEL LITORAL S A"

"30-68875534-0 FRUTAR S A"

"20-16988854-0 HUNT ESTEBAN ALEJANDRO"

"30-58623734-5 I E F LATINO AMERICANA S A"

"30-59567916-4 MOLINOS ALA S.A."

"30-60931953-0 MOLINO ARROCERO EL LAGO S.R.L."

"30-65886265-7 MOLINO ARROCERO ENTRE RIOS S A"

"30-62742814-2 S A ARROCERA MESOPOTAMICA ARGENTINA SAMA"

"20-08419142-7 SUEN PEDRO LUIS"

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase al responsable que se consigna seguidamente:

"30-70806005-0 LOS DOS PROCERES S.R.L."

2. Elimínanse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-70085707-3 BILDOWN SOCIEDAD ANONIMA"

"30-70495935-0 PANALEXPO S A"

"30-69684346-1 SOCIEDAD GENERAL DEL CARBON SA"

Art. 3º — Lo establecido en el artículo precedente surtirá efecto a partir del día 1 de junio de 2004, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría General

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA

Resolución 261/2004

Dispónense medidas para el cumplimiento efectivo del mencionado Programa en el ámbito de la Secretaría General y dependencias a su cargo.

Bs. As., 7/5/2004

VISTO, los Decretos 180/04, la Resolución 415/2004 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y,

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional propender a un uso racional de la energía, teniendo en cuenta que en su mayoría la misma proviene de recursos naturales no renovables.

Que resulta impostergable para las áreas del Poder Ejecutivo Nacional adoptar decisiones que acompañen a las medidas para evitar posibles situaciones de insuficiencia de suministro energético, que condicionen no sólo las prestaciones actuales sino también el crecimiento en la demanda asociada al crecimiento de la economía.

Que por lo tanto responde al interés general la adopción de políticas eficaces tendientes a asegurar el abastecimiento interno energético, impulsando el uso racional de dichos recursos en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y en los Organismos que de ella dependan.

Que sin perjuicio del normal funcionamiento de las áreas sustantivas comprendidas bajo la jurisdicción de la Secretaría General de la Presidencia, se observará la necesidad de priorizar el uso racional de la energía teniendo en cuenta los principios solidarios que fundamentan la necesidad del ahorro energético.

Que respondiendo al interés general la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en cumplimiento de los objetivos y metas delineados por el Presidente de la Nación Argentina, acompaña lo dispuesto por las distintas áreas del Gobierno Nacional.

Que en abierta coincidencia con las áreas que se ocupan de la materia energética, se sostiene que ésta debe ser una política permanente de mediano a largo plazo, con el objeto de habilitar mayores saldos energéticos para uso industrial.

Que por ello, resulta imprescindible para la Secretaría General de la Presidencia de la Nación adherir a la puesta en marcha del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA, propiciando medidas efectivas para el logro del objetivo del ahorro energético en todas las dependencias a su cargo.

Que la presente se dicta en concordancia con el Decreto 357/02.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE

Artículo 1º — Acompañar con medidas de cumplimiento efectivo en el ámbito de la Secretaría General y dependencias a su cargo, al PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA, a los fines de contribuir al mejoramiento en las condiciones de abastecimiento interno de energía en todo el territorio nacional.

Art. 2º — Instruir a todas las áreas dependientes de esta Secretaría General a cumplimentar efectivamente el ahorro energético sin afectar el normal desenvolvimiento de la Administración.

Art. 3º — Invitar a todas las áreas del Poder Ejecutivo Nacional a adoptar aquellas medidas que propendan al ahorro energético.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 416/2004

Establécense los precios de referencia a los que deberán valorizarse los premios por la reducción de los consumos por debajo de los umbrales definidos, como así también los cargos adicionales a aquellos consumidores que excedan los mismos que se establezcan en virtud del Programa de Uso Racional de la Energía.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0092896/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 del 28 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA la Programación Definitiva de Invierno 2004 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), realizadas de acuerdo a lo estipulado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que, si bien es necesario recomponer la cadena de valor de los productos y servicios prestados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), con el objeto de regularizar la cadena de pagos a los Acreedores y favorecer la recomposición del Mercado a Término, esta SECRETARIA DE ENERGIA considera necesario, en vista de la situación de emergencia económica y social que sufren particularmente determinados segmentos de la demanda, modular el impacto del marcado incremento estacional que técnicamente sería necesario implementar de inmediato para que toda demanda abone, al menos, los costos incurridos para abastecerla, postergándolo a futuro.

Que resulta conveniente continuar con el seguimiento quincenal del estado del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 del 28 de abril de 2004 se aprobó el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA a los fines de mejorar las condiciones de abastecimiento interno de gas natural y de energía eléctrica en todo el territorio nacional.

Que corresponde establecer los precios de referencia a los que deberán valorizarse los premios por la reducción de los consumos por debajo de los umbrales definidos, como así también los cargos adicionales a aquellos consumidores que excedan los mismos que se establezcan en virtud del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA mencionado.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplícase para la Programación Definitiva de Invierno 2004 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) lo dispuesto por el último párrafo "in fine" del punto 2.10. del Capítulo 2 Precios Estacionales de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que quincenalmente remita a partir de la segunda quincena de mayo de 2004 y DOS (2) días hábiles antes del inicio de cada quincena a esta SECRETARIA DE ENERGIA, un Informe detallando el Estado y Evolución prevista del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), considerando los Precios Estacionales vigentes.

Art. 3º — Establécese que, para la valorización de los premios por la reducción de los consumos eléctricos establecidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 del 28 de abril de 2004 y sus reglamentarias, deberán aplicarse los precios de referencia establecidos en el Artículo 17 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 93 del 26 de enero de 2004.

Art. 4º — Establécese que, para la valorización de los cargos adicionales a aquellos consumidores que excedan los consumos eléctricos establecidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 del 28 de abril de 2004 y sus reglamentarias, deberán aplicarse los precios de referencia establecidos en el Artículo 18 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 93 del 26 de enero de 2004.

Art. 5º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado del presente acto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 486/2004

Dase por prorrogada la Resolución Nº 140/2004, mediante la cual se asignaron funciones transitorias en el mencionado Instituto.

Bs. As., 5/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0062110/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.845, el Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, sus normas complementarias y modificatorias, la Resolución Nº 140 de fecha 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.845 se derogó el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 por el cual se determinó la disolución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que asimismo y por el Artículo 2º de la citada ley se estableció: "Ratifícase por medio de la presente la vigencia del Decreto Nº 2817/91, retomando en consecuencia el Instituto Nacional de Semillas (INASE) las funciones, misiones y estructuras normadas por la Ley Nº 20.247, el Decreto 2183/91, y la Decisión Administrativa Nº 489/96".

Que resulta imprescindible, adoptar las medidas necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades del ESTADO NACIONAL en esta etapa de modificación institucional.

Que en tal sentido, por Resolución Nº 140 de fecha 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se asignó funciones transitoriamente al Ingeniero Agrónomo D. Oscar Alberto COSTAMAGNA (M.I. Nº 4.628.969), Clase A, Nivel I, Categoría 08 del Escalafón del Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en jurisdicción de la mencionada Secretaría, hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL realice las designaciones conforme lo previsto en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Que a fin de no resentir el normal desenvolvimiento del mencionado Instituto, debe prorrogarse la vigencia de la resolución citada precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley Nº 25.845, el Artículo 23 del Decreto Nº 2817/91 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la Resolución Nº 140 de fecha 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL realice las designaciones conforme lo previsto en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 103/2004

Asígnase numeración geográfica a Compañía de Teléfonos Del Plata S.A., para diversas localidades.

Bs. As., 6/5/2004

VISTO el Expediente Nº 7062/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por resolución Nº 89 de fecha 21 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA LA NACION se otorgó a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA licencia para el Servicio de Telefonía Fija Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Fija Local en diversas localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARGÜELLO	3543	52ghij	10.000
PARANA	343	412ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	60ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	485hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	486hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	487hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	488hij	1.000
SANTA FE	342	426ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 104/2004

Asígnase numeración geográfica a Telecom Personal S.A., para diversas localidades.

Bs. As., 6/5/2004

VISTO el Expediente Nº 4103/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
COMANDANTE FONTANA	3716	400hij	1.000
COMANDANTE FONTANA	3716	401hij	1.000
COMANDANTE FONTANA	3716	402hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	407hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	408hij	1.000
CORRIENTES	3783	63ghij	10.000
FORMOSA	3717	55ghij	10.000
GOYA	3777	410hij	1.000
GOYA	3777	411hij	1.000
GOYA	3777	412hij	1.000
GOYA	3777	413hij	1.000
GOYA	3777	414hij	1.000
OBERA	3755	442hij	1.000
OBERA	3755	443hij	1.000
OBERA	3755	444hij	1.000
OBERA	3755	445hij	1.000
OBERA	3755	446hij	1.000
POSADAS	3752	60ghij	10.000
RESISTENCIA	3722	65ghij	10.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	456hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	457hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	458hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	408ghij	10.000
SANTO TOME	3756	494hij	1.000
SANTO TOME	3756	495hij	1.000
SANTO TOME	3756	496hij	1.000
SANTO TOME	3756	497hij	1.000
SANTO TOME	3756	498hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	402hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	403hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	404hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	405hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	406hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	497hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	498hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	499hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	457hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	458hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	459hij	1.000
VILLA SAN MARTIN	3845	400hij	1.000
VILLA SAN MARTIN	3895	401hij	1.000
VILLA SAN MARTIN	3845	402hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 106/2004

Regístrase a nombre de Servicios de Gastronomía S.A. el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 6/5/2004

VISTO el expediente Nº 7249/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A. (CUIT 30-70758653-9), solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía Local.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A. (CUIT 30-70758653-9), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los Servicios de Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 43 de fecha 30 de mayo de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A. (CUIT 30-70758653-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía Local.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A. (CUIT 30-70758653-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 107/2004

Regístrase a nombre de Emtel S.R.L. el Servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 6/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1628/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones EMTEL S.R.L., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de EMTEL S.R.L. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme lo dispuesto por el Anexo II del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa EMTEL S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de EMTEL S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 108/2004

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 76/2003, mediante la cual se asignó numeración geográfica a Telefónica Comunicaciones Personales S.A.

Bs. As., 6/5/2004

VISTO el Expediente Nº 4.638/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de octubre de 2003 se dictó la Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 76.

Que mediante dicho acto resolutivo se asignó numeración geográfica a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

Que en el Anexo I que forma parte integrante de la referida resolución, se ha verificado el deslizamiento de un error material en la numeración asignada al mencionado prestador para el SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP) en las localidades de MERLO (PROV. BUENOS AIRES) y MORENO, cuando en realidad correspondía la asignación de dichos bloques para el SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP).

Que por lo tanto procede salvar dicho error material conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 (t.o 1991) de fecha 3 de abril de 1972.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente, medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el error material deslizado en el Anexo I de la Resolución Nº 76, de fecha 28 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dejándose establecido que en la asignación de numeración a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A, en las localidades de MERLO (PROV. BUENOS AIRES) y MORENO, que fueron asignadas para el SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP), deben entenderse asignadas para el SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración de Programas Especiales

OBRAS SOCIALES

Resolución 4539/2004

Derógase la Resolución Nº 759/2002, mediante la cual se estableció un sistema de información respecto de los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el régimen de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, sobre determinadas patologías.

Bs. As., 6/5/2004

VISTO la Resolución Nº 759/02 - APE y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el VISTO establécese un sistema de información respecto de los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el régimen de las Leyes Nº 23.660 y 23.661 sobre determinadas patologías contempladas en el mencionado sistema.

Que la información suministrada por los Agentes de Salud ha permitido al Organismo elaborar estadísticas y campañas de prevención destinadas a los beneficiarios del Sistema.

Que el nuevo sistema informático de esta Administración ha posibilitado desarrollar mecanismos propios de estadísticas.

Que sin perjuicio de los importantes logros alcanzados con la información oportunamente proporcionada por los Agentes de Salud, la nueva tecnología informática desarrollada por el Organismo ha tornado redundante el cumplimiento de la obligación impuesta a los Agentes de Salud por la Resolución Nº 759/02 – APE.

Que el nuevo escenario reseñado permite simplificar la tarea encomendada a los Agentes de Salud, redimiéndolos de la carga de informar los beneficiarios con las patologías que contempla el Anexo I de la normativa citada en el VISTO.

Que en atención a lo expuesto, y a efectos de facilitar el desenvolvimiento administrativo de los Agentes de Salud, es conveniente proceder a la derogación de la Resolución Nº 759/02 – APE.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 167/02

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 759/02 – APE y el Anexo I que integra la mencionada normativa.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 436/2004

Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a prefinanciar los combustibles líquidos y establécese que, en relación con el presente período invernal mayo-octubre de 2004, dicha prefinanciación deberá ser destinada con exclusividad a la adquisición de combustible líquido Gas Oil. Recursos a ser utilizados.

Bs. As., 10/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0099493/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 365 del 26 de marzo de 2004 y Nº 512 del 23 de abril de 2004, la Resolución MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 183 del 14 de abril de 2004, las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 189 del 2 de diciembre de 2002 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 389 del 20 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los Decretos mencionados en el visto, ha dispuesto el otorgamiento de sendos préstamos reintegrables al FONDO UNIFICADO, creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065, por un monto de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-) cada uno, destinados al sostenimiento del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el marco del Artículo 36 de la misma Ley.

Que, como se señalara en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 389 del 20 abril de 2004, el normal suministro de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) está siendo afectado por las dificultades en el abastecimiento en el Mercado de Gas Natural, componente sustancial de la matriz energética en nuestro Territorio Nacional y con preponderancia en la generación de electricidad de origen térmico, lo que ha obligado a reemplazar dicho producto con otros combustibles, dificultando el sostenimiento por largo tiempo de la sustitución referida a un costo razonable.

Que por dicha norma y en cumplimiento de lo establecido por Resolución MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 183 del 14 de abril de 2004, se ha instruido a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que dicha Compañía proceda a suscribir, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, los documentos pertinentes con la Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVESA) para el suministro de Fuel Oíl y Gas Oíl en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscrito el 6 abril de 2004.

Que en el Artículo 3º del mismo acto se estableció que la SECRETARIA DE ENERGIA instruirá al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) el origen de los fondos y las sumas asignables a cubrir los compromisos asumidos en el marco de los documentos suscriptos con la Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA).

Que, de no adoptarse de inmediato medidas adecuadas, el desbalance entre los recursos económicos recaudados a través de los precios estacionales que abona la demanda, frente al reconocimiento de los mayores costos de producción que ocasiona el elevado nivel de consumo de combustibles líquidos, provocará una rápida profundización del déficit crónico que mantiene el FONDO DE ESTABILIZACION creado por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de esa situación, los aportes que el PODER EJECUTIVO NACIONAL haga a través del FONDO UNIFICADO al mencionado fondo estabilizador, conforme los Decretos indicados en el visto, deben proveer al sostenimiento, aunque más no sea, del "status quo" actual, permitiendo la operación del sistema eléctrico en las condiciones antes descriptas, optimizando la asignación de las sumas que se requieren por el alto consumo de combustibles alternativos conforme lo ya mencionado.

Que en ese entendimiento se deben dirigir los escasos recursos disponibles a evitar, por un lado que se acreciente el déficit del FONDO DE ESTABILIZACION y, por el otro, a proveer en lo posible del sostén financiero que se requiere para la obtención de los combustibles alternativos al Gas Natural que se prevén utilizar y con ello lograr también el mismo objetivo.

Que, como surge de la información suministrada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y del acuerdo contractual a suscribir con la Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA), tal Petrolera no está en condiciones de proveer del Gas Oíl necesario con las calidades mínimas requeridas por las normas aplicables en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en este sentido y como se indicara en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 189 del 2 de diciembre de 2002, las condiciones de los mercados financieros a los que pueden acceder los Agentes Generadores para la adquisición de este combustible líquido, no han cambiado sustancialmente respecto a las que dieron origen a la mencionada norma.

Que en virtud de lo reseñado en los últimos DOS (2) considerandos, y con el objeto de proveer del financiamiento necesario para la adquisición del Gas Oíl previsto consumir, se considera conveniente ajustar la metodología especificada en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 189 del 2 de diciembre de 2002, incluyendo las adecuaciones necesarias para que la misma sea aplicada para el período invernal del presente año y los subsiguientes de ser esto necesario.

Que por último, debe limitarse el auxilio financiero suministrado para la adquisición de combustibles líquidos, ya sea Fuel Oíl o Gas Oíl, a la real disponibilidad de que se cuenta, no pudiendo comprometerse al FONDO UNIFICADO, al FONDO DE ESTABILIZACION o al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su conjunto por sumas que excedan los montos asignados al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios como lo indican específicamente los Decretos Nº 365 del 26 de marzo de 2004 y Nº 512 del 23 de abril de 2004.

Que por lo tanto, esta SECRETARIA DE ENERGIA debe disponer tanto el origen de las sumas que, desde la "Cuenta Especial" definida en el Artículo 8º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 389 del 20 de abril de 2004 deban ser derivadas a cubrir las obligaciones emergentes del Fondo Fiduciario creado por aplicación de lo dispuesto en el Anexo I del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, como de los montos que deben ser destinados al soporte de la adquisición

de Gas Oíl conforme la adecuación de la metodología de prefinanciamiento establecida por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 189 del 2 de diciembre de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, según lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y los Artículos 6º y 8º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a prefinanciar los combustibles líquidos de acuerdo a lo indicado en el Anexo I de la presente resolución de la que forma parte integrante.

Para el presente período invernal mayo-octubre 2004, la prefinanciación que se dispone en el presente artículo deberá ser destinada con exclusividad a la adquisición de combustible líquido Gas Oíl y se habilitará a presentar las solicitudes de financiamiento anticipado hasta DIEZ (10) días de emitida la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que los recursos a ser utilizados para el prefinanciamiento dispuesto en el artículo precedente serán establecidos por esta SECRETARIA DE ENERGIA y provendrán de las sumas no comprometidas de las transferencias realizadas en carácter de préstamo del FONDO UNIFICADO con destino al FONDO DE ESTABILIZACION, conforme lo dispuesto en los Decretos Nº 365 del 26 de marzo de 2004 y Nº 512 del 23 de abril de 2004.

Art. 3º — Establécese que el FONDO UNIFICADO, bajo los términos establecidos en los Decretos Nº 365 del 26 de marzo de 2004 y Nº 512 del 23 de abril de 2004, o los que los continúen con el mismo objeto, y por las sumas que específicamente determine esta SECRETARIA DE ENERGIA, será el origen de los fondos asignables a cubrir los compromisos asumidos en la adquisición de Fuel Oíl en el marco de lo establecido en los Artículos 3º y 8º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 389 del 20 de abril de 2004.

Art. 4º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

PREFINANCIACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

1. REQUERIMIENTO DE ADELANTOS DE FONDOS

Habilítase a los agentes generadores térmicos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a solicitar un anticipo de fondos al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) destinado al pago adelantado del combustible líquido previsto a utilizar en cada central, en el período invernal de cada año, con el compromiso de disponer efectivamente el volumen de combustible líquido declarado para cuya compra se adelantan los fondos.

Dicho anticipo de fondos será realizado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) utilizando a tal efecto los recursos que se encuentren disponibles y hasta la suma total máxima que en cada oportunidad establezca la SECRETARIA DE ENERGIA.

En caso que el monto total de los anticipos requeridos exceda la suma total máxima establecida, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá analizar los volúmenes requeridos por los generadores para cada central y, si se presentaran inconsistencias pronunciadas entre las previsiones de despacho de las unidades involucradas con esos combustibles y los volúmenes cuyo pago se ha solicitado por adelantado, deberá calcular el monto a abonar conforme las previsiones de consumo de combustible previstas por él para el período de invierno establecido.

Si aún así resultara insuficiente el monto máximo autorizado para producir el pago adelantado a todos los generadores que lo hayan requerido, se distribuirán los recursos disponibles en forma proporcional a los costos de los combustibles líquidos previstos consumir por cada central, valores que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá informar junto con la convocatoria a la presentación de solicitudes de prefinanciamiento.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) recibirá, hasta la fecha que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA al efecto, los pedidos de adelanto de dinero por central, sin requerirse que los generadores indiquen volumen, con el objeto que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), con los precios declarados y vigentes a dicha fecha, pueda establecer qué fondos será posible asignar a cada solicitud.

Una vez confirmados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) los fondos reservables para cada generador, cada uno de ellos deberá presentar una declaración jurada de los volúmenes adquiridos para el período de invierno, con el aval del proveedor (auditable), como condición básica para que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) liquide el adelanto de fondos requeridos y confirmados.

Los COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION (CVP) declarados por central para el combustible líquido adquirido con los recursos adelantados, no podrán ser reajustados hasta tanto se haya efectivamente consumido la totalidad del combustible adquirido bajo la presente normativa.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) liquidará antes del 5º día hábil de recibida toda la documentación que certifique el cumplimiento de todos los requisitos por parte de los agentes generadores, los fondos asignados por este concepto.

Una vez finalizado cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) descontará de la liquidación de ventas respectiva los montos correspondientes a los volúmenes de combustibles líquidos comprometidos y realmente utilizados en los despachos y redespachos diarios de tal mes en cada central, valorizados al costo en central del combustible declarado para la prefinanciación.

Finalizado el período estacional de invierno, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) controlará los volúmenes de combustible líquido consumido y determinará si existe un saldo de combustible líquido prefinanciado que no ha sido utilizado durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre, para cada una de las centrales cuyos generadores requirieron el anticipo de fondos.

Al finalizar dicho período estacional, el generador que tenga un saldo de combustible líquido prefinanciado no consumido, podrá optar por:

a) mantener disponibles para su uso inmediato el saldo del combustible líquido prefinanciado hasta su total utilización o;

b) devolver las sumas adelantadas en exceso, valorizando el saldo de combustible líquido no despachado con el COSTO VARIABLE DE PRODUCCION (CVP) en central del combustible declarado y utilizado para los cálculos de la prefinanciación, conjuntamente con el primer vencimiento de la factura-ción de transacciones económicas que se produzca después del 1º de diciembre del año respectivo. Dicho monto se ajustará según una tasa equivalente al rendimiento medio obtenido por las colocaciones financieras que haya realizado durante dicho período el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

A tales efectos deberá comunicar su decisión al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y a esta SECRETARIA DE ENERGIA antes del 31 de octubre del año correspondiente.

En todos los casos, el Agente Generador deberá afrontar los costos de almacenaje, conservación y otros relacionados a la disponibilidad de este combustible hasta su total utilización o la devolución de la suma adelantada en exceso.

2. GARANTIAS

Como garantía de pago por los montos percibidos por un Generador para la prefinanciación de combustibles líquidos éste cede y transfiere al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) con destino al FONDO DE ESTABILIZACION sus créditos por venta de energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta la total satisfacción de los pagos debidos.

En virtud de ello, los generadores que tuvieren cedidos sus créditos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) total o parcialmente, para solicitar la prefinanciación de combustibles líquidos deberán acreditar formalmente ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) el acuerdo de sus otros cesionarios para que se dé el primer grado de preferencia a la garantía de pago de los compromisos asumidos por la prefinanciación de combustibles líquidos.

Se da cumplimiento al otorgamiento de las garantías previstas precedentemente mediante la suscripción, por el Generador Térmico que ha solicitado la prefinanciación de combustibles líquidos, de un fideicomiso de garantía en los términos y condiciones previstos en la Ley Nº 24.441, haciendo cesión fiduciaria a favor del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), con destino al FONDO DE ESTABILIZACION, de la totalidad de los créditos, actuales y futuros que le correspondan en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Debe considerarse que los montos que se paguen a los Generadores térmicos con recursos del FONDO DE ESTABILIZACION constituyen el precio por el que dicho generador cede y transfiere en forma irrevocable, como garantía de pago de los compromisos asumidos al obtener la prefinanciación de combustibles y a favor del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), con destino al FONDO DE ESTABILIZACION, la totalidad de sus créditos por ventas en el Mercado “Spot” del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), hasta cubrir el total del monto adelantado y no pagado con energía generada con dicho combustible, valuada al precio declarado, durante el período estacional de invierno.

Hasta el total cumplimiento de los compromisos asumidos, las instalaciones de generación asociadas al consumo de los combustibles prefinanciados, en su actuación en conexión con el Sistema Eléctrico y el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), quedan afectadas a la garantía. Esto implica que todos los créditos por ventas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) proveniente de tales instalaciones y/o tal punto de conexión quedan afectados a la garantía lo que debe ser tenido en cuenta por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) al administrar las transacciones económicas en el MEM.

El cambio de titularidad de tales instalaciones, por cuanto afectadas a la garantía en la forma precedentemente indicada, sólo se admitirá si el nuevo titular, en forma expresa y formal, se constituye en codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, por los compromisos asumidos por el anterior titular por prefinanciación de combustibles líquidos en el MEM, y reconoce expresamente la titularidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), con destino al Fondo de Estabilización, sobre los créditos por venta en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la energía producida por dichas instalaciones.

No será oponible en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ningún acto jurídico que debilite las garantías constituidas conforme lo reglado en la presente norma.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) adoptará los recaudos necesarios para su debida instrumentación. Los créditos cedidos en garantía conforme esta resolución quedan fuera del patrimonio del cedente y, dado el alcance general de la presente, los deudores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en el caso deudores cedidos por los créditos correspondientes, se tienen por notificados con la publicación de las programaciones estacional o semanal según corresponda.

En el caso de ser requerido el despacho de una unidad generadora con el combustible prefinanciado y la misma se encuentre indisponible por falta de tal combustible y salvo causa de fuerza mayor que lo justifique, se considerará que el generador ha incumplido con su compromiso de disponibilidad de combustible acordada y por consiguiente el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) ejecutará la garantía liquidando a favor del Fondo de Estabilización los montos de los créditos cedidos en garantía hasta el valor total de los anticipos realizados, con más los cargos e intereses financieros correspondientes.

Ratifícase que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), en su carácter de administrador del FONDO DE ESTABILIZACION, debe ejercer todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias para preservar su integridad conforme las normas que rigen el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), por tanto de considerarlo necesario, podrá requerir garantías adicionales de naturaleza real.

El Agente Generador deberá mantener las garantías exigidas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) hasta la utilización total del combustible prefinanciado o la devolución de la suma adelantada más los intereses correspondientes.

Complementariamente resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 78 del 12 de setiembre de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 29 del 29 de diciembre de 1995.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 323/2004

Empresas habilitadas para la operación de la desinsectación contra la plaga del Picudo del Algodonero. Apruébase el Certificado de Desinsectación y su Contenido de Información. Modelo de Declaración Jurada.

Bs. As., 7/5/2004

VISTO el Expediente Nº 12.080/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 25.369, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, la

Resolución Nº 814 de fecha 4 de octubre de 2002 del citado Servicio Nacional, la Resolución Nº 51 de fecha 9 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SENASA Nº 814/2002, establece en su Artículo 1º, que las empresas habilitadas para la operación de la desinsectación contra la plaga Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman), emitirán el Certificado de Desinsectación.

Que existen en la actualidad diferentes modelos de Certificados de Desinsectación por Pulverización contra Picudo del Algodonero, siendo necesario establecer un único modelo.

Que es objetivo de este Servicio Nacional afianzar el control de aquellos documentos que respaldan su accionar, por lo que se requiere que en el mencionado Certificado conste la categoría del vehículo desinsectado y el arancel percibido.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Certificado de Desinsectación y su Contenido de Información, cuyo modelo como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Los certificados de desinsectación serán extendidos por el prestador del servicio de desinsectación, según modelo homologado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (por cuadruplicado).

El ORIGINAL del certificado será entregado al conductor, chofer, maquinista, etc., encargado de conducir el transporte automotor, ferroviario y/o fluvial, según corresponda. Las COPIAS quedarán en poder del prestador del servicio. El CUADRUPLICADO permanecerá en el puesto de trabajo y las otras DOS (2), DUPLICADO y TRIPLICADO, serán entregadas a la Oficina Local del SENASA junto con una Declaración Jurada, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes, conjuntamente con el talón DUPLICADO de la boleta de depósito para presentar en SENASA, que acredite el pago del canon del QUINCE POR CIENTO (15%) establecido en las Resoluciones SENASA Nº 814/2002 y SAGPYA Nº 51/2003, y sus modificatorias.

Los talonarios impresos por cuenta del prestador del servicio de desinsectación serán entregados antes de su uso, en su totalidad, a la Oficina Local del SENASA responsable en el Paso Fronterizo o Barrera Interna, según corresponda, para su intervención.

Art. 2º — El SENASA procederá a intervenir dichos Certificados, que autorizan/avalan únicamente el modelo y numeración del certificado a emitir, y reintegrarlos para su uso, en forma parcial, contra entrega de los certificados anteriores ya extendidos a los vehículos desinsectados.

Art. 3º — Apruébase la Declaración Jurada y su contenido de información cuyo modelo como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — El Certificado de Desinsectación será válido únicamente si cuenta con la intervención correspondiente de este Servicio Nacional. Las Oficinas Locales del SENASA deberán informar a las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales del Paso Fronterizo que corresponda, la metodología establecida por la presente resolución, que valida el Certificado de Desinsectación emitido.

Art. 5º — Las empresas prestatarias de este servicio que no hayan presentado la Declaración Jurada y/o que registren atraso o incumplimiento en el pago del canon establecido por las Resoluciones SENASA Nº 814/2002 y SAGPYA Nº 51/2003 y sus modificatorias, y/o que no hayan dado cumplimiento a la presente resolución, deberán regularizar su situación y/o cancelar la deuda, previo a la intervención del SENASA de los Certificados de Desinsectación contra Picudo del Algodonero. Caso contrario, se procederá a su inhabilitación inmediata para la emisión de dichos Certificados, y no se le entregarán intervenidos los que estén en poder de la Oficina Local de SENASA.

Art. 6º — Las Oficinas Locales del SENASA remitirán mensualmente, al Area de Fiscalización Vegetal de la Oficina Local de Resistencia, Provincia del CHACO, que centraliza la información, UNA (1) copia de las Declaraciones Juradas presentadas por las empresas de desinsectación.

Art. 7º — A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución quedan anulados, sin excepción, todos los modelos de Certificados de Desinsectación de Vehículos que se hayan confeccionado para la operación objeto de la Resolución SENASA Nº 814/2002.

Art. 8º — El Certificado de Desinsectación deberá extenderse a todos los vehículos que sean desinsectados, independientemente de su categoría, la que deberá constar en dicho certificado.

Art. 9º — Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del vigésimo día corrido siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

CERTIFICADO DE DESINSECTACION
Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero
Resolución SENASA N° 814/02 - SAGPyA N° 51/03 y sus modificatorias

Recibo/Boleta/Ticket N°: .... **Certificado N°** **0000-00000**
Arancel percibido: ....

FIRMA PRESTATARIA

TRANSPORTE
Tipo de vehículo: .... **Matrícula:** ....
Nombre o Razón Social del Propietario: ....
Origen: .... **Destino:** ....
Carga: SI☐ NO☐ **Grupo 1☐** **Grupo 2☐** **Categoría: 1☐ 2☐ 3☐ 4☐ 5☐**

DESINSECTACION
Tratamiento Realizado: .... (principio activo)
Concentración/Dosis Usada: (gramos de principio activo/100 litros de agua) ....
Información Adicional: ....

REALIZACION DEL TRATAMIENTO
Lugar: .... (preimpreso) **Provincia:** .... (preimpreso)
a las: .... **horas del día:** .... **del mes:** .... **del año:** ....

VALIDO HASTA LAS: .... **HORAS DEL DIA:** ..../........../..........

INTERVENCION SENASA	ENCARGADO DE LA EMPRESA	RESPONSABLE DESINSECTACION
	Firma y Sello	Firma y Sello

CARACTERISTICAS DE IMPRESION

CERTIFICADO DE DESINSECTACION
Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero
Resolución SENASA N° 814/02 - SAGPyA N° 51/03 y sus modificatorias
Recibo/Boleta/Ticket N°: .... Certificado N° 0000-00000
Arancel percibido: ....
FIRMA PRESTATARIA
TRANSPORTE
Tipo de vehículo: .... Matrícula: ....
Nombre o Razón Social del Propietario: ....
Origen: .... Destino: ....
Carga: SI☐ NO☐ Grupo 1☐ Grupo 2☐ Categoría: 1☐ 2☐ 3☐ 4☐ 5☐
DESINSECTACION
Tratamiento Realizado: .... (principio activo)
Concentración/Dosis Usada: (gramos de principio activo/100 litros de agua) ....
Información Adicional: ....
REALIZACION DEL TRATAMIENTO
Lugar: .... (preimpreso) Provincia: .... (preimpreso)
a las: .... horas del día: .... del mes: .... del año: ....
VALIDO HASTA LAS: .... HORAS DEL DIA: ..../..../....
INTERVENCION SENASA | ENCARGADO DE LA EMPRESA Firma y Sello | RESPONSABLE DESINSECTACION Firma y Sello

Papel: blanco 80 grs/m2

Medidas: Norma IRAM A-4 210 x297mm.

Impreso: de un lado tinta negra.

Textos: Titulos de la empresa: Times New Roman, cuerpo 12, color gris al 34%.
Titulo del formulario: Wide Latin, cuerpo 12, color gris al 34%.
Datos: Times New Roman, cuerpo 11, negro 100%

Cuadros: color gris al 34%.

Numeración: Los primeros cuatro dígitos: número de registro del puesto de desinsectación, según consta en los registros del SENASA.
Después del guión: numeración ascendente correlativa, por puesto de desinsectación.

Firma Prestataria: en este cuadro, en forma preimpresa deberán asentar: RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA - CUIT - DIRECCION - LOCALIDAD - PROVINCIA - C.P. - N° TEL/FAX - N° HABILTACION ANTE SENASA - N° HABILITACION OTROS ORGANISMOS INTERVINIENTES (ACLARAR ORGANISMO)

ANEXO II

SENASA

DECLARACION JURADA DE DESINSECTACION Y CONSTATACION DEL PAGO DEL CANON
Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero
Resolución SENASA Nº 814/02 - SAGPyA Nº 51/03 y sus modificatorias

Lugar: ....

Fecha: ..../......../........

Corresponde a: mes / año

FIRMA PRESTATARIA

Razón Social: .... **C.U.I.T. Nº:** ....
Dirección: .... **Localidad:** ....
Partido/Depto.: .... **Provincia:** ....
Tel/Fax: .... **E-Mail:** ....

TRANSPORTE

Grupo I	Grupo II	Categoría	Cantidad de Vehículos	Arancel Percibido por Vehículo	Totales Cobrados	Canon 15%
		1				
		2				
		3				
		4				
		5				
		TOTALES		TOTALES		

CONSOLIDADO

Certificados rendidos del Nº .... **al Nº** .... **inclusive**
Total depositado en concepto de canon del arancel percibido por desinsectación $ ....
Se adjuntan Boletas de Depósito Nros: ....

El pago del canon del arancel percibido por desinsectación y la Declaración Jurada de Desinsectación deberá ser presentada en la Oficina Local del SENASA dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes.
La presente se emite con carácter de Declaración Jurada, quedando comprendida en los alcances del Artículo 292 del Código Penal.

RESPONSABLE Y/O TITULAR DE LA EMPRESA

Nombre — Firma y Sello

COMPROBANTE DE RECEPCION

Corresponde a mes .... **año** ....

Oficina Local: ....
Nombre Agente SENASA ....
Fecha: ..../......../........

AGENTE SENASA
Firma y Sello

SENASA

DECLARACION JURADA DE DESINSECTACION Y CONSTATACION DEL PAGO DEL CANON
Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero
Resolución SENASA Nº 814/02 - SAGPyA Nº 51/03 y sus modificatorias

Lugar: (1)

Fecha: (2) ..../......../........

Corresponde a: (3) mes / (4) año

FIRMA PRESTATARIA

Razón Social: (5) **C.U.I.T. Nº:** (6)
Dirección: (7) **Localidad:** (8)
Partido/Depto.: (9) **Provincia:** (10)
Tel/Fax: (11) **E-Mail:** (12)

TRANSPORTE

Grupo I	Grupo II	Categoría	Cantidad de Vehículos	Arancel Percibido por Vehículo	Totales Cobrados	Canon 15%
(13)	(14)	1	(15)	(16)	(17)	(18)
		2				
		3				
		4				
		5				
		TOTALES		(19) TOTALES		

CONSOLIDADO

Certificados rendidos del Nº (20) **al Nº** (21) **inclusive**
Total depositado en concepto de canon del arancel percibido por desinsectación $ (22)
Se adjuntan Boletas de Depósito Nros: (23)

El pago del canon del arancel percibido por desinsectación y la Declaración Jurada de Desinsectación deberá ser presentada en la Oficina Local del SENASA dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes.
La presente se emite con carácter de Declaración Jurada, quedando comprendida en los alcances del Artículo 292 del Código Penal.

RESPONSABLE Y/O TITULAR DE LA EMPRESA

(24) Nombre — (25) Firma y Sello

COMPROBANTE DE RECEPCION

Corresponde a mes (26) **año** (27)

Oficina Local: (28)
Nombre Agente SENASA (29)
Fecha: (30) ..../......../........

AGENTE SENASA
(31)
Firma y Sello

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja Nº1 Fecha: / /
NOMBRE: DECLARACION JURADA DE DESINSECTACION Y CONSTATACION DEL PAGO DEL CANON		CODIGO: C.

OBJETIVOS:
- Declaración jurada de stock anual, producción, ingreso mensual.
- Base de datos del sistema registros.

FORMA: IRAM 3001 - SERIE A4 - 210 X297 MM.

VOLUMEN PROMEDIO	VOLUMEN MAXIMO

ORIGEN: EMPRESA INTERESADA

FRECUENCIA:

DESTINO: DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL (DNPV)

OBSERVACIONES
Papel: Obra primera alisado de OCHENTA (80) gramos.
Impreso: de un lado en color.
Distribución: Original: SENASA Dirección Nacional de Protección Vegetal
Duplicado: Empresa interesada

ARCHIVO: DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL (DNPV) EMPRESA INTERESADA

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
1	LUGAR	Asentar el lugar de presentación de la declaración jurada.
2	FECHA	Asentar la fecha de presentación de la declaración jurada.
3	MES	Indicar el mes que corresponde a la declaración jurada.
4	AÑO	Indicar el año que corresponde la declaración jurada.
5	RAZON SOCIAL	Asentar la razón social de la empresa.
6	C.U.I.T. Nº	Indicar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria.
7	DIRECCION	Asentar el domicilio de la empresa.
8	LOCALIDAD	Asentar la localidad de ubicación de la empresa.
9	PARTIDO-DEPARTAMENTO	Asentar el partido-departamento de ubicación de la empresa.
10	PROVINCIA	Asentar la provincia de ubicación de la empresa.

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja Nº 2 Fecha: / /
NOMBRE: DECLARACION JURADA DE DESINSECTACION Y CONSTATACION DEL PAGO DEL CANON		CODIGO: C

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
11	TEL/FAX	Asentar el número de teléfono o facsimil de la empresa.
12	E-MAIL	Indicar la dirección de correo electrónico.
13	GRUPO I	Asentar con una "X" si el transporte pertenece a este grupo.
14	GRUPO II	Asentar con una "X" si el transporte pertenece a este grupo.
15	CANTIDAD DE VEHICULOS	Señalar la cantidad de vehículos dentro de esta categoría.
16	ARANCEL PERCIBIDO POR VEHICULO	Indicar el precio unitario percibido por vehículo dentro de esta categoría.
17	TOTALES COBRADOS	Asentar el total cobrado, que surge de multiplicar la fila "Cantidad de Vehículos" (item.15) por "Arancel Percibido por Vehículo" (item.16).
18	CANON 15%	Asentar el importe que surge de aplicar el QUINCE (15) porciento correspondiente al canon.
19	TOTALES	Asentar la sumatoria de la columna que corresponda.
20	DEL Nº.......	Asentar el número inicial de los certificados rendidos (debe informarse en forma correlativa ascendente).
21	AL Nº.....	Asentar el último número de los certificados.
22	DESINSECTACION $	Indicar el importe total depositado (idem.19).
23	BOLETAS DEPOSITO NROS.	Asentar los números de boletas de depósito que avalan su cumplimiento.
24	NOMBRE	Indicar el nombre del responsable y/o titular de la empresa que remite la Declaración Jurada.
25	FIRMA Y SELLO	Firmar y sellar, el responsable y/o titular de la empresa, avalando la veracidad de los datos informados.

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja Nº 3 Fecha: / /
NOMBRE: DECLARACION JURADA DE DESINSECTACION Y CONSTATACION DEL PAGO DEL CANON		CODIGO: C

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
26	MES	Indicar el mes que corresponde a la declaración jurada.
27	AÑO	Indicar el año que corresponde la declaración jurada.
28	OFICINA LOCAL	Indicar el nombre de la Oficina Local que recibe la Declaración Jurada.
29	NOMBRE AGENTE SENASA	Asentar el nombre del agente del SENASA que recepciona la Declaración Jurada.
30	FECHA	Asentar la fecha de presentación del formulario en la Oficina Local del SENASA.
31	FIRMA AGENTE SENASA	Firmar el agente del SENASA que recepciona el formulario, y entregar el cupón como comprobante de recepción.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 300/2004-MTESS

Bs. As., 03/05/2004

Apruébase la reforma efectuada por el Sindicato de Obreros Jaboneros de Oeste, en el texto del Estatuto Social obrarte de fojas 64 a fojas 77 del Expediente Nº 1.056.431/02. Ello no implica modificar el ámbito de actuación personal y territorial que le fueran otorgados a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 301/2004-MTESS

Bs. As., 03/05/2004

Apruébase la modificación total efectuada por la Asociación de Fonoaudiólogos Municipales, que en adelante pasará a denominarse "Asociación de Fonaudiólogos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 6 a fojas 41 del Trámite Interno Nº 638.672/04 agregado a fojas 82 del Expediente Nº 1.069.355/03. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que le fuera reconocida a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 303/2004-MTESS

Bs. As., 03/05/2004

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Centro Empleados de Comercio de Puan, obrante de fojas 21 a fojas 93 del Expediente Nº 1.050.727/01 agregado a fojas 66 del Expediente Nº 156.048/96, a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. Nº 12/2001 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Resolución 304/2004-MTESS

Bs. As., 03/05/2004

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la Asociación Córdoba del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que en adelante pasará a denominarse Asociación Córdoba del Personal Jerárquico, Técnico y Profesional de Correo Argentino S.A. (AJEPROC Córdoba), obrante de fojas 4 a fojas 128 del Trámite Interno Nº 554.400/01 agregado a fojas 123 del Expediente Nº 339.537/92. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que le fuere reconocido a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

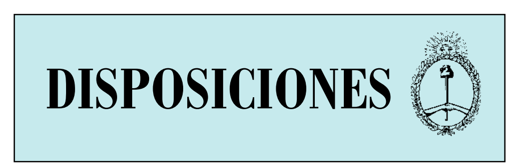
PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 153/2004

Adjudícanse cupos de créditos en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 6/5/2004

Visto el Expediente Nº S01: 0060793/2004 del Registro de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE LA PRODUCCION, los Decretos Nº 748 y Nº 871 de fecha 29 de agosto de 2000 y 06 de octubre de 2003 respectivamente, la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 y su par Nº 96 de fecha 25 de marzo de 2004, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que es política prioritaria del Gobierno Nacional la jerarquización de todos los temas vinculados a las Pequeñas y Medianas Empresas por constituir ellas un bastión imprescindible a los efectos de generar altos niveles en la actividad productiva, acarreando ello el incremento en índices de empleo e ingresos y el consecuente beneficio de la población.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17º del Decreto Nº 943/97 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto Nº 25/2003, de fecha 27 de mayo de 2003.

Que durante el transcurso del año 2000 y mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual resultó posteriormente modificado por su par Nº 871 de fecha 06 de octubre de 2003.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION reglamentó y determinó las condiciones de implementación del aludido Programa mediante la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004.

Que en dicho marco, se procedió a convocar una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas por un monto total de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-) con el objeto de financiar la adquisición de bienes de capital, todo ello según lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 96, de fecha 25 de marzo de 2004.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas entidades financieras presentaron distintas ofertas de cupos de crédito por un total que superó el monto a licitar, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL procedió a ponderar las ofertas recibidas por las entidades financieras sobre la base del menor coeficiente resultante del cociente entre tasa de interés ofertada y el plazo ofrecido, ello en concordancia con lo establecido por el artículo Nº 4 de la aludida Disposición Nº 96 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de crédito sometidos a licitación con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que siendo por excelencia el objetivo del Programa proveer financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas mediando condiciones y costos razonables, todo ello procurando también la efectiva colocación respecto los cupos de créditos sometidos a licitación y adjudicados durante el plazo establecido por el artículo 6 de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 96/2004, resulta necesario otorgar a la Entidades Financieras un período inicial para la promoción y desarrollo de las líneas de financiamiento derivadas de la licitación de cupos de crédito realizada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Area de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 748/2000 y ratificadas por el Artículo 5º del Decreto Nº 871/2003, el Artículo 30º de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55º de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17º del Decreto Nº 943/1997 y el Decreto Nº 25/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudíquense, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de créditos cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante Disposición Nº 96/2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL según planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente disposición con el objeto de permitir a las Entidades Financieras adjudicatarias la promoción de las correspondientes líneas de crédito, durante el trancurso del cual no se computarán numerales para el cálculo de la comisión por no utilización del cupo de crédito comprometido instituida en el artículo 10 de la Disposición Nº 94/2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 3º — Las Entidades Financieras adjudicatarias en el marco de la licitación de bonificación de tasas de interés, convocada por la Disposición Nº 96/2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, que coloquen la totalidad del cupo de crédito adjudicado durante el plazo de NUEVE (9) meses, no serán pasibles respecto al cobro de la comisión por no utilización de cupo adjudicado establecida en el artículo 10 de la Disposición Nº 94/2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

Entidad Financiera	Monto Adjudicado en Pesos ($)	Tasa Fija Nominal Anual Vencida en Pesos adjudicada %	Plazo adjudicado (meses)	Coeficiente de Adjudicación
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	3.000.000.-	9,480	60	0,1580
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES	7.000.000.-	13,000	60	0,2167
EVO BANCO DE SANTA FE	500.000.-	13,600	60	0,2267
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO	3.000.000.-	13,800	60	0,2300
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	5.000.000.-	14,000	60	0,2333
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS	1.000.000.-	14,000	60	0,2333
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES	4.000.000.-	11,500	48	0,2396
NUEVO BANCO DE SANTA FE	500.000.-	14,400	60	0,2400
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	1.000.000.-	8,890	36	0,2469
BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN	50.000.-	15,000	60	0,2500
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	2.000.000.-	12,000	48	0,2500
BANKBOSTON	1.000.000.-	15,500	60	0,2583
NUEVO BANCO SUQUIA	2.000.000.-	15,625	60	0,2604
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO	5.000.000.-	12,500	48	0,2604
HSBC BANK ARGENTINA	1.000.000.-	15,750	60	0,2625
BANCO GALICIA	10.000.000.-	16,000	60	0,2667
NUEVO BANCO DE SANTA FE	1.000.000.-	12,800	48	0,2667
BBVA FRANCES	1.000.000.-	16,000	60	0,2667
BANCO RIO DE LA PLATA	2.000.000.-	16,000	60	0,2667
BANCO MACRO BANSUD	5.000.000.-	16,000	60	0,2667
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES	5,000.000.-	10,000	36	0,2778
NUEVO BANCO DE SANTA FE	1.500.000.-	13,600	48	0,2833
BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN	50.000.-	14,000	48	0,2917
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	5.000.000:-	14,000	48	0,2917
HSBC BANK ARGENTINA	2.000.000.-	14,500	49	0,2959
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	3.000.000.-	11,000	36	0,3056
HSBC BANK ARGENTINA	1.000.000.-	15,000	49	0,3061
BANKBOSTON	1.000.000.-	14,750	48	0,3073
BBVA FRANCES	2.000.000.-	15,000	48	0,3125
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO	5.000.000.-	11,400	36	0,3167
BANCO RIO DE LA PLATA	3.000.000.-	15,250	48	0,3177
BANCO MACRO BANSUD	5.000,000.-	15,250	48	0,3177
BANCO MACRO BANSUD	5.000.000.-	15,750	48	0,3281
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES	4.599.000.-	8,000	24	0,3333
BANCO DEL TUCUMAN	268.000.-	16,000	48	0,3333
BANCO RIO DE LA PLATA	1.533.000.-	16,000	48	0,3333

TOTAL	100.000.000.-



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(Decreto N° 993/91)

CONCURSO ABIERTO

Llamado a inscripción para la cobertura de 1 (UN) cargo NIVEL F (Ref: TNC 001) Identificación del Puesto: Auxiliar de Escenografía Nivel: F Asignación Básica: $ 350.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

(Decreto N° 993/91)

CONCURSO GENERAL

(Exclusivamente para Agentes de la Administración Pública Nacional Provincial y/o Municipal)

Llamado a inscripción para la cobertura de los siguientes cargos:

1 (UN) cargo NIVEL D (Ref : TNC 002) Identificación del Puesto: Supervisor de Sala Nivel: D Asignación Básica: $ 700.

1 (UN) cargo NIVEL D (Ref.: TNC 003) Identificación del Puesto: Supervisor de Maquinaria. Nivel: D Asignación Básica: $ 700.

Organo de Selección: Integrado por las autoridades del organismo: Director Gral. Directores Técnico y Administrativo, Asesora Letrada, Jefa del Dpto. de RR HH, un representante técnico, un representante de la Subsecretaría de la Gestión Pública, un representante de la Secretaría de Cultura de la Nación, un representante de la CoNADis ,un representante del Consejo Nacional de la Mujer y veedores de los gremios U.P.C.N. y A.T.E.

INFORMES E INSCRIPCION: Presentar Currículum Vitae en el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba 1155 1° Subsuelo - Oficina de Recursos Humanos, de lunes a viernes, de 14 a 18 hs. Del día 17 al día 21 de mayo 2004, sin excepciones: TEL: (01) 4815-8883 al 86, Ints. 158 y 191. Fax: (01) 4815-8889.Los postulantes que residan a más de 50 kms. de la Capital Federal podrán inscribirse y enviar antecedentes por correo. Considerándose como fecha de inscripción en el caso de envío por correo, la fecha del sello postal.

INFORMACION COMPLEMENTARIA: los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo y las planillas de inscripción en la siguiente dirección de internet. http://www.teatrocervantes.gov.ar.

e. 11/5 N° 47.893 v. 11/5/2004



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo.: GUILLERMO BOGADO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

ACTA	INTERESADO	TRIBUTOS
1676/01	GAUNA LUIS OSCAR	$ 80,74
2207/01	CORREA HECTOR DANIEL	$ 148,70
1016/02	ESPINDOLA CLARA BEATRIZ	$ 46,05
599/03	ROJAS JOSE LUIS	$ 196,51
631/03	OVIEDO MARIA ANGELICA	$ 170,88
647/03	CERBE EDEN	$ 274,30
654/03	REJAS DAVILA JUSTA	$ 45,79
662/03	GAUNA ROSANA MABEL	$ 139,90
664/03	BENITEZ ANTONIO MARIA	$ 74,58
668/03	AISPURU ANDRES SEBASTIAN	$ 232,40
699/03	TORALES MAURICIA CORNELA	$ 143,54
673/03	ESTIGARRIBIA ELIAS LEONARDO	$ 142,54
674/03	IBARROLA MARIA DELIA	$ 166,66
676/03	SOOBERON MIRTA JOSEFA	$ 125,92
677/03	BARBOZA PABLO	$ 54,94
679/03	RIVERO AMELIA LUCIA	$ 355,43
681/03	BARRIOS CASIMIRA ADELINA	$ 329,77
686/03	ALMIRON RUBEN	$ 76,90
692/03	SOTELO WALTER	$ 123,03
693/03	UBARTE JOSE A.	$ 82,02
702/03	MEDINA JUAN CARLOS	$ 211,04
003/04	DORGAN GREGORIO L.	$ 12,25
006/04	FERREYRA JUANA E.	$ 158,01
014/04	FERREYRA MARIANA	$ 98,88
015/04	VERON MONICA	$ 68,35
016/04	FIGUEROA MARIA L.	$ 83,73
022/04	GOMEZ MIGUEL ANGEL	$ 73,27
023/04	MARTINEZ ROSA Z.	$ 397,25
030/04	SOVERON CARLOS	$ 112,78
035/04	DOCTEUR ANTONIO L.	$ 9,52
038/04	OVIEDO ESTELA MARI	$ 281,15
046/04	ORELLANA COSSIO ANDREA	$ 102,53
047/04	ZAMUDIO ROMULO A.	$ 206,49
057/04	SOOBERON MIRTA	$ 213,60
061/04	AQUINO MARIA DEL C.	$ 51,26
0062/04	ALEGRE ANDREA GETULIO	$ 47,75
0068/04	BARRIENTOS DANIEL ALEJANDRO	$ 191,09
0069/04	ROMERO ELSA PASCUALA	$ 119,62
0070/04	ROMERO GABRIELA SOLEDAD	$ 76,90
0079/04	MIÑO RICHARD DAVID	$ 85,44
0085/04	COLLINET CLAUDIA LILIANA	$ 146,10
0086/04	BLANCO CRISTIAN FABIAN	$ 111,07
0087/04	VILLALBA JUANA ROSA	$ 46,14
0088/04	SAUCEDO, ADELINA TERESA	$ 53,83
0089/04	ALVAREZ CATALINO	$ 38,45
0101/04	RIVERO AMELIA LUCIA	$ 85,44
0102/04	ESCOBAR ROCIO DE LOS ANGELES.	$ 59,81
0104/04	MACIEL JORGE DANIEL	$ 153,79
0109/04	ROMERO SABINA ISABEL	$ 162,77
0100/04	GODOY ANITA NIEVES	$ 123,03
0116/04	BENITEZ MARIANA ALEJANDRA	$ 61,52
0123/04	DIAZ CARLOS ALBERTO	$ 21,75
0130/04	PEREZ CRELIA LICIA	$ 90,22
0151/04	GONZALEZ SOARES PEDRO D.	$ 152,59
0149/04	RODRIGUEZ CABRERA EVERTON	$ 271,61

e. 11/5 N° 446.838 v. 11/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) C.A. Ley 22.415

Prof. Salvador Mazza, 30/4/2004

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona debiendo observar la exigencia del art. del art. 1034 C.A.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los artículos 439 y 448 del C.A. y Ley 25.603. — Fdo.: MARTINEZ, ADOLFO CESAR.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
257	1999	SANCHEZ PANFILO	987	$ 539,88
233	1999	TAPIA CLEMENTINA	987	$ 1.402,03
375	1999	HUARACHI LEONARDO	987	$ 570,89
	1999	ESQUIVEL RAMIREZ CRISTINA	987	$ 750,55
744	1999	AQUINO VICTOR M.	987	$ 921,48

e. 11/5 N° 446.835 v. 11/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-05-2004

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		701
1 /2 RES	351	
Cuartos	175	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,69	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,68	
PORCINA (2): (excepto lechones)		228
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,64	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,30	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

Lic. ANA OTAÑO, Coordinadora de Mercados Ganaderos, SAGPyA.

e. 11/5 N° 446.875 v. 11/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición del Boletín Oficial N° 30.391 de fecha 30-04-2004 donde se publicó el aviso N° 445.877 correspondiente a la Resolución General N° 75, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

Resolución General N° 75, Art. 10°, Primer Párrafo.

Exclusión al Régimen de retenciones y percepciones y/o pagos a cuenta en el Impuesto al Valor Agregado

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-70445541-1	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES S.A.

DEBE DECIR:

30-70445541-7	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES S.A.

Cont. Púb. PABLO MARTIN PATURLANE, Director Regional (Int.), Dirección Regional San Juan.

e. 11/5 N° 447.178 v. 11/5/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 289/2004

Bs. As., 4/5/2004

VISTO el Expediente N° 559-000325/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa C.T. AIR S.A. es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de porte reducido en el orden interno e internacional por Disposición N° 117 del 26 de septiembre de 1995 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por Resolución N° 25 del 3 de enero de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud del MEMO FNTRANAE N° 11.512/2001/2 del 24 de julio de 2001 de la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, que informa la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones otorgadas oportunamente.

Que en mérito a ello, por Nota N° 330 del 8 de agosto de 2001, obrante a fs. 11/12 se da inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el traslado de ley a la empresa mediante Carta Abierta N° EC 165572040 AR, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello se dio cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82 de la citada Ley.

Que vencido el plazo del traslado conferido a la transportadora no efectuó descargo ni presentación alguna.

Que en consecuencia de ello, la falta de capacidad técnica ha quedado debidamente acreditada, incurriendo la empresa C.T. AIR S.A. en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por lo que corresponde proceder al retiro de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación.

Que llegados los autos a esta instancia, por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en consecuencia, dicho organismo procedió a retirar a la empresa C.T. AIR S.A. las autorizaciones oportunamente otorgadas, suscribiendo la Resolución N° 623 del 12 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el mentado acto administrativo no fue notificado a la transportadora no dándose cumplimiento por tanto al recaudo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, le confiere eficacia.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, procediendo al retiro de las autorizaciones que oportunamente le fueron otorgadas a la empresa de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003, N° 65 del 28 de mayo de 2003 y Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), Artículo 135, inciso 8.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa C.T. AIR S.A. la autorización otorgada por Disposición N° 117 del 26 de septiembre de 1995 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Retírase a la empresa C.T. AIR S.A. la autorización otorgada por Resolución N° 25 del 3 de enero de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 11/5 N° 446.822 v. 11/5/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1474/04 dispuso aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA ASOCIADOS DE LA ASOCIACION EDUCACIONISTA “LEONARDO MURIALDO” LTDA., mat. 8.264, con domicilio legal en Capital Federal, la sanción a que se hace referencia en el artículo 101 inc. 1° de la Ley N° 20.337, modificada por su homónima N° 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 11/5 N° 446.859 v. 11/5/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: que por Resolución número: 1476/04, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACION MUTUAL EL NACER DEL MILENIO, mat. N° 2370 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 11/5 N° 446.864 v. 11/5/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 332/2004

Bs. As., 4/5/2004

VISTO los Expedientes N° 37.822/02-SSSALUD (7 Cuerpos), N° 60.723/03-SSSALUD, N° 59.633/03-SSSALUD, N° 65.053/04-SSSALUD y EXPJEFGABMI EX009323 /2003, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente N° 37.822/02-SSSALUD citado en el VISTO tramitó la contratación de los servicios de correo postal a ser utilizados por esta Superintendencia, mediante Licitación Pública N° 9/02, y las posteriores situaciones que se plantearan con motivo de la ejecución irregular del contrato.-

Que conforme surge de lo actuado, la empresa CORREO BONAERENSE S.A., que resultara oportunamente adjudicataria en el marco de la Licitación, incurrió en reiterados incumplimientos respecto de las obligaciones asumidas, lo que dio lugar a la aplicación de varias multas a lo largo de la contratación.

Que tales incumplimientos —particularmente los verificados en el interior del país— sustentaron que la Subgerencia de Administración propiciara limitar el objeto de la contratación con el adjudicatario al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense, y encomendar a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. los servicios correspondientes al resto del país, siendo que la oferta de esta última empresa había calificado como segunda en el orden de mérito de la Licitación.

Que ello dio lugar a que se dictara la Resolución N° 956/03-SSSALUD que modificó el Artículo 2° de la Resolución N° 181/03-SSSALUD, por la que se adjudicara la prestación de los servicios postales a la empresa CORREO BONAERENSE S.A., limitando el ámbito geográfico de la contratación al que se menciona en el párrafo precedente. La misma Resolución encomendó a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. la prestación de los servicios en el resto del país.

Que en forma paralela mediante Resolución N° 2526/2003-CNC, publicada en el Boletín Oficial del 19 de diciembre de 2003, la empresa CORREO BONAERENSE S.A. fue dada de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Oficina Nacional de Contrataciones tomó intervención mediante EXPJEFGABMI EX009323/2003, emitiendo dictamen que corre agregado a fs. 20/21 de las citadas actuaciones, formulando observaciones a la Resolución N° 956/03-SSSALUD.

Que corresponde en consecuencia, adoptar las medidas que posibiliten subsanar las deficiencias apuntadas, de modo de enmarcar lo actuado dentro de la normativa vigente.

Que no obstante es necesario tener presente que de la información producida por el Departamento Patrimonio, Compras y Contrataciones, agregada a fs. 30/44 del Expte. N° 60.723/03-SSSSALUD, resulta de importancia la diferencia en menos que se este Organismo ha venido abonando a CORREO ARGENTINO, por aplicación de los valores que cotizados en el marco de la Licitación Pública N° 9/02, respecto de los importes que el mismo proveedor cotiza en general para cada uno de los rubros del servicio.

Que tal información demuestra que con lo actuado no se ha producido perjuicio económico alguno a esta Superintendencia a partir del dictado de la Resolución N° 956/03-SSSALUD.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 956/03-SSSALUD, dejando constancia que la limitación del ámbito geográfico a la que alude dicha norma deberá entenderse como rescisión parcial del contrato celebrado con la empresa CORREO BONAERENSE S.A., con pérdida parcial de la garantía, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 97° del Anexo al Decreto N° 436/2000.

ARTICULO 2° — Rescindir en forma total el contrato celebrado con la empresa CORREO BONAERENSE S.A. en lo que hace a los servicios que mantuvo a su cargo a partir del dictado de la Resolución N° 956/03-SSSALUD, con sustento en la Resolución N° 2526/2003-CNC, publicada en el Boletín Oficial del 19 de diciembre de 2003, por la que se diera de baja a dicha empresa del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. La rescisión se hará efectiva a partir del 20 de diciembre de 2003 y conllevará la pérdida parcial de la garantía en los términos del Artículo 436/2000.

ARTICULO 3° — Dejar sin efecto el Artículo 2° de la Resolución N° 956/03-SSSALUD que encomendara a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. la prestación de servicios de correo postal en todo el ámbito nacional con excepción de la Ciudad de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense.

ARTICULO 4° — Convalidar los pagos efectuados a la empresa CORREO BONAERENSE S.A. desde el 20 de diciembre de 2003, hasta la fecha del presente acto administrativo, en el concepto de legítimo abono.

ARTICULO 5° — Convalidar los pagos efectuados a la empresa CORREO ARGENTINO, S.A. desde el dictado de la Resolución N° 956/03-SSSALUD, enmarcándolos en el concepto de legítimo abono, hasta el dictado del presente acto administrativo.

ARTICULO 6° — Autorizar en el concepto de legítimo abono los pagos que deban realizarse al CORREO ARGENTINO, Correo Oficial de la República Argentina, Unidad Administrativa Decreto 1075/03), por los servicios de Correo Postal que viene prestando a este Organismo, hasta la fecha en que se formalice la contratación directa a realizarse en el marco de lo previsto por el Decreto Delegado 1023/01, Artículo 25°, inciso d), apartado 8 (incorporado mediante el Decreto N° 204/04), que tramita por Expediente N° 65.053/04-SSSALUD.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 11/5 N° 446.883 v. 11/5/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

AUDIENCIA PUBLICA N° 81

Decreto N° 1172/2003

Artículo 36 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional

a) Objeto: Considerar el ajuste estacional para el próximo período invernal de los cuadros tarifarios por las variaciones previstas en los puntos 9.4.2.3., 9.4.2.5. y 9.4.2.7 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), incluyendo el Acuerdo celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA en representación del ESTADO NACIONAL con los productores de gas referenciados en el mismo, para la implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte dispuesto por el Decreto 181/2004.

b) Fechas en que se sesionó: Jueves 6 de mayo de 2004.

c) Funcionarios presentes: Presidió la Audiencia Pública el Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas, conformado por el Sr. Presidente, Ing. Héctor Enrique Formica, y los Sres. Directores, Ing. Hugo Daniel Muñoz e Ing. Osvaldo Rubén Sala. Asistió, además, el Señor Subsecretario de Combustibles, Licenciado Cristian Folgar.

d) Cantidad de participantes: Se registraron en forma previa a la Audiencia ciento cuarenta y dos (142) participantes, sin perjuicio del público en general, con cuya asistencia completaron un total aproximado de doscientas (200) personas.

e) Lugar donde se encuentran a disposición los expedientes: Los Expedientes ENARGAS Números 8043, 8655, 8654, 8660 y 8692 al 8708, inclusive, se encuentran a disposición del público en la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS.

f) Plazos y modalidad de publicidad de la Resolución final: La Resolución Final será dictada conforme los plazos previstos en el Decreto N° 1172/2003 y publicada en el Boletín Oficial y en el sitio de Internet del ENARGAS. — Lic. SANTIAGO W. CARRADORI, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/5 N° 48.105 v. 11/5/2004



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, Conforme a requerimiento judicial efectuado en el expediente caratulado "AGROVETERINARIA DU GRATY DE RASELLO y KATZ S.H. c/MOSDIEN, EDUARDO RUBEN s/Ejecución Hipotecaria. Expte. N° 1.359/02 tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la localidad de Charata", conforme artículo 29 de la ley N° 21.799 y 22.232 - hace saber por tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández. Mat. 255 - CUIT 20-07911507-0, rematará día viernes 14 de mayo del 2004, a las 9 horas, en Salón Colegio de Martilleros ubicado en Calle Don Bosco N° 88 - 3er. Piso - oficina 26, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, el siguiente bien inmueble rural con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que el mismo tuviere, que se designa como: Circ. VII, Chacra 46, de la Colonia El Ñandubay (Chaco), Inscripto matrícula N° 1.858 del Dpto. Fray Justo Sta. María de Oro, con una superficie de 140 Ha. 87 As. 92 mts2. el inmueble se halla desocupado. Deudas: DGR: $ 1.071,47 al 12-03-04, a cargo del comprador. Base: $ 56.109,88, al contado y mejor precio. Comisión: 3% a cargo del comprador. Seña 20%, todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de remate, saldo del precio dentro de los diez días de aprobada la subasta por el Banco Nación. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MOSDIEN, EDUARDO RUBEN y MOSDIEN, ANA HILDA SCHLAK DE s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado" - por decaimiento del mutuo por requerimiento recibida en juicio de terceros ya citado. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de título y planos. De fracasar por falta de postores y transcurrida una hora de la fijada para el remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida al 25%. A falta de postores nuevamente y transcurrida otra hora, se efectuará un tercer remate: sin base. Se podrá realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la Gerencia del Banco Nación Sucursal Santa Sylvina, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; los sobres conteniendo las ofertas serán abierto 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal Santa Sylvina, calle San Martín N° 379, T.E. 03735-492618/258 y/o Martillero actuante: Avda. Laprida N° 5385 Barranqueras, Chaco - T.E. 03722-481986/Cel. 15649882. Santa Sylvina, 3 de abril de 2004. — ROQUE CESAR CHAVEZ, Administrador.

e. 10/5 N° 47.743 v. 12/5/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

En las publicaciones del aviso 442.370 - Boletín Oficial N° 30.366 pág. 20 - aviso 442.370 de fecha 23 de marzo de 2004 - Boletín Oficial N° 30.367 aviso 442.370 pág. 32 de fecha 24 de marzo de 2004 - Boletín Oficial N° 30.368 aviso 442.370 pág. 28 de fecha 25 de marzo de 2004 se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

Fdo.: Cont. Públ. NESTOR GUSTAVO - Director (int.) de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales — Cont. Púb. NESTOR GUSTAVO **PULLIDO**, Director (int.) Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

DEBE DECIR:

Fdo.: Cont. Públ. NESTOR GUSTAVO **PULIDO** - Director (Int.) de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales —

Cont. Públ. NESTOR GUSTAVO PULIDO, Director (Int.) de la Dirección Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/5 Nº 446.727 v. 11/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 10 de fecha 6 de abril del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 251.587/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 54.400,31), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5°. Notifíquese a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 7/5 N° 446.678 v. 11/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ETIENNE-MARCEL SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 5 de fecha 23 de febrero del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.189/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma ETIENNE-MARCEL SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma ETIENNE-MARCEL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 19.901,70), según lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma ETIENNE-MARCEL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 7/5 N° 446.683 v. 11/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma EL TINTITACO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 9 de fecha 6 de abril del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251.545/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma EL TINTITACO SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de pesos VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 24.517,71), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5°:- Notifíquese a la firma EL TINTITACO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 7/5 N° 446.684 v. 11/5/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 23 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 507 (EXPTE. P.E. N° 57/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 28 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dra. Elena Inés HIGHTON de NOLASCO (DNI 4.473.875).

b) Cargo para el que se lo propone: Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 12 hasta el 18 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2° departamento "D" Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que obre en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 14 de junio de 2004.

Hora: 10:00 hs.

Lugar: Salón Azul del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1er. piso —CAPITAL FEDERAL—.

Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: Desde el 31 de mayo hasta el 11 de junio de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, 2° piso, Dpto. "D", Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

DR. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

Buenos Aires, 30 de abril de 2004.

e. 10/5 Nº 446.425 v. 11/5/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 98, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6 de la Capital Federal.

Doctores Francisco José Cárrega, Marta Graciela Cirulli, Javier Jorge Cosentino, Fernando Gabriel D'Alessandro, Fernando Miguel Durao, Ernesto Patricio Fox, Federico Alberto Güerri, Paula María Hualde, Hugo Oscar Héctor Llobera, Emilio Alberto Méndez Sarmiento, Horacio Francisco Robledo, Gerardo Damián Santicchia, Jorge Silvio Sícoli, Rafael Trebino Figueroa y Héctor Hugo Vitale.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 20 de mayo de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 10/5 Nº 446.248 v. 12/5/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Y

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en las siguientes Provincias:

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 023/04
IPEM 32 - Potrero de Garay, Dpto. Sta. María / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 30 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.316

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Venezuela 169 Barrio Nueva Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 019/04
Prototipos Escuelas Flotantes Nº 70 y Nº 37
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 329.362
Escuela Nº 70 Dpto. Gualeguay / Nivel EGB 1 y 2
Escuela Nº 37 Dpto. Victoria / Nivel EGB 1 y 2

Consulta y venta de pliegos a partir del 19 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150
Venta de pliegos: Urquiza 1166 - Paraná
Lugar de apertura: Salón Blanco de Casa de Gobierno / G. Fernández de la Puente 220 1ª P, Paraná Tel.: (0343) 420-9360 int. 110/148.

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 021/04
Esc. Normal Sup. "Juan Cabral", Abra Pampa, Dpto. Cochinoca / Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 23 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Senador Pérez 581 PA, San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 024/04
Escuela Nº 337 - Piedra Trompul, Dpto. Lacar / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 588.746

Licitación Nº 025/04
Escuela Nº 243 - Sauzal Bonito, Dpto. Confluencia / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 579.274

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Belgrano y Colón, Neuquén Capital
Tel.: (0299) 449-4304 jorgediez@neuquen.gov.ar

PROVINCIA DE SALTA

Licitación Nº 022/04
Escuela a crear Bº Autódromo - Salta, Dpto. Capital / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 21 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.559.700

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 020/04
Escuela "Educación Popular", Cnia. Gutiérrez, Dpto. Sta. Lucia / Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.581.822

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Calle Mendoza 449 Sur 1º P, San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 016/04
Escuela Nº 333 "Hernandarias", Helvecia, Dpto. Garay / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 12 de abril de 2004 a las 10 hs. en Av. Arturo Illia 1153 5ª piso
Tel.: (0342) 450-6815
Fecha y hora de apertura 17 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.177.935

Lugar de apertura: Sala de Situación, Av. Arturo Illia 1153 5ª piso, Santa Fe, Capital
Tel: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Licitación Nº 026/04
Escuela Nº 19 "M. de Frías"- San Pedro, Dpto. Guasayán / Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 26 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 892.606

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección General de Arquitectura, Av. Belgrano Sud 222, Santiago del Estero, Capital.
Tel: (0385) 421-3231 / 421-3784

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 017/04
Escuela s/Nº - Bº El Gráfico II - Las Talitas, Dpto. Tafí Viejo / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.898.787

Licitación Nº 018/04
Escuela s/Nº - Bº SEOC - S.M . de Tucumán, Dpto. Capital / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.254.858

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Salta 805, San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

e. 21/4 N° 445.073 v. 11/5/2004